



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de EUSEBIO MONTES URANGO en contra PORVERNIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00207-00.

SECRETARÍA. Montería, agosto veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente examinar su admisión. **Provea.**

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00207-00.

Montería, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por la señora ALEJANDRINA DEL CARMEN SEVILLA MENDOZA quien actúa como persona de apoyo del señor EUSEBIO MONTES URANGO en contra de PORVERNIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO** de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

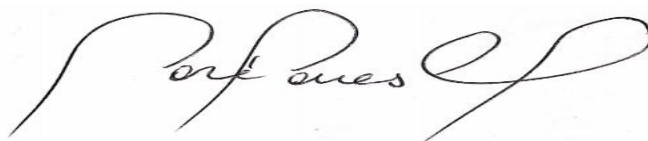
PRIMERO: Admitir la demanda presentada la señora **ALEJANDRINA DEL CARMEN SEVILLA MENDOZA** quien actúa como persona de apoyo del señor **EUSEBIO MONTES URANGO** en contra de **PORVERNIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.067.920.921 y la tarjeta profesional número 286.779 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – “PORVENIR S.A.”**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a las entidades accionadas por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co registrado en la página web oficial de la entidad demanda. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a las entidades accionadas por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

JUEZ